

## DISCURSO DEL EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA EN LAS CORTES ESPAÑOLAS EN DEFENSA DEL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DEL DERECHO CIVIL A LA LIBERTAD RELIGIOSA

Señores Procuradores: No se me oculta la responsabilidad que nos corresponde en la elaboración y aprobación de esta Ley.

Reconozco las dificultades que ofrece. Por varias razones: la novedad que encierra; el peligro para la unidad católica que algunos han creído descubrir en ella; la dificultad y hasta la incompatibilidad de su coexistencia con la confesionalidad del Estado, que desde posiciones opuestas le ha sido achacada; el ambiente polémico que por ser un tema vivo ha suscitado; el clima, en fin, posconciliar, agitado extremosamente, por un lado, por los ávidos de cambios y novedades, y, de otro, por los remisos a caminar por las sendas nuevas que nos propone la Iglesia.

Quisiera que mi explicación sea no solamente convincente y clara, sino también tranquilizadora. Quiero llamar la atención sobre este último adjetivo, que lo pronuncie con el pensamiento puesto en ese pueblo español con virtudes ejemplares que sabe recibir con veneración la tradición católica, vivir fiel a su bendita inspiración, que quiere morir con la paz de haberla transmitido íntegra y fielmente a quienes sepan conservarla y enaltecerla.

También pienso en aquel español que no profesa la Religión católica, cuyo número no hace al caso. No debe dejarse arrastrar por campañas servidas de suspicacias y recelos injustificados, sino más bien aceptar con satisfacción que su derecho civil a la libertad religiosa va a moverse según el espíritu conciliar dentro de un ámbito jurídico prudentemente trazado y lealmente defendido.

El dictamen de la Comisión de Presidencia y Leyes Fundamentales que se somete a vuestra aprobación ha sido elocuente y cumplidamente explicado por el Ponente señor Herrero Tejedor. Creo que a mí me toca, en primer término, aclarar ese equívoco profundamente perturbador acerca de la incompatibilidad entre la unidad católica y la libertad civil en materia religiosa.

Rotundamente, sin la menor duda o vacilación, afirmo que la libertad civil en materia religiosa que esta Ley regula, ni supone la destrucción de la unidad católica, que felizmente logró nuestra Patria, ni puede presentarse como radicalmente incompatible con ella.

La unidad católica no puede considerarse solamente como un resultado histórico o sociológico, sino también como un preciado don de Dios que tenemos la sagrada obligación de conservar y perfeccionar.

Los pueblos que reniegan de su historia son desgraciados con la afrentosa desdicha de los hijos que no honran a sus progenitores.

Esa unidad católica no tiene su origen en una ley o en sólo una determinación humana. Tiene su raíz y tiene su fundamento en la fe, en aquella fe que San Pablo trajo a nuestra Patria; esa fe que llevó al martirio a San Hermenegildo; esa fe que a lo largo de siete siglos fue la inspiración, el estímulo y el aliento de tantos y tantos

mártires que en el cautiverio o en la lucha heroica, como entre otros, por ejemplo, San Eulogio de Córdoba, ofrecieron su vida en holocausto de inmolación para afianzar y vivir con esperanza esa fe vigorosa y profunda que, al no caber en "esta peña que cierra por Occidente la tierra que el mar tenebroso baña", se extendió por el mundo y dio como fruto la evangelización de unos pueblos que la acogieron con amor y hoy la cultivan como un preciado tesoro; es, en fin, esa fe a la que Pablo VI consagra el año en que la cristiandad conmemora el diecinueve centenario del martirio de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, para que los hombres renovemos el sentido religioso de la vida y corriamos el más grave de los males: el olvido y la negación de Dios.

Que no se confunda la regulación de un derecho civil de libertad en materia religiosa con torcidas interpretaciones que busquen descarada o encubiertamente, cobarde o neciamente, debilitar o destruir nuestra unidad católica.

Como ha dicho recientemente ante las pantallas de la televisión italiana el Embajador de España ante la Santa Sede, carecería de sentido cualquier intento de romper la unidad espiritual de España, hecho precisamente en esta hora en que se promueve el espíritu ecuménico y se dan felizmente pasos importantes hacia la unificación de los cristianos.

No están tan lejanos los días en los que se pretendió borrar en nuestra Patria esa fe. En este mismo recinto se pronunciaron palabras que repugna recordar, con las que se pretendió extender la partida de defunción del catolicismo español. Frente al empeño vano y la pasión sectaria, España supo dar respuesta clara y rotunda, que vino a confirmar con nuevos mártires y nuevos heroísmos. Como las energías y el talante del pueblo español, gracias a Dios, no han decaído, siempre habría de dar la misma respuesta si en un caso que, desde luego, juzgo improbable, y Dios no quiera que ocurra, se atacase por una quiebra de la historia o por desviación de gobernantes destacados y ciegos la sustancia misma de nuestro ser nacional.

Hay otro punto que debe quedar perfectamente claro, para evitar interpretaciones erróneas.

Esta misma fe es la razón única del proyecto de ley que en estos momentos tengo el honor de defender ante las Cortes Españolas.

La Iglesia, reunida en Concilio, ha promulgado su declaración sobre libertad religiosa y ha dicho literalmente que "este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que llegue a convertirse en un derecho civil" ("*Dignitatis Humanae*", número 2. párrafo 1.º, "in fine"). Todas y cada una de las cosas incluidas en esta declaración obtuvieron el beneplácito de los Padres del Sacrosanto Concilio y el Papa, juntamente con los Padres conciliares, lo aprobó, lo decretó, lo estableció en el Espíritu Santo y mandó que se promulgara para gloria de Dios. Y aquí está España, con este proyecto de ley, una vez más, demostrando con hechos su fidelidad y su obediencia a la Iglesia de Jesucristo.

Ponderemos, señores Procuradores, y pondere España entera, el alto valor que tiene un acto de obediencia en estos momentos en que el mundo y la misma Iglesia padecen precisamente una crisis de obediencia; cuando se olvida que el Fundador de la Iglesia católica dio el primer ejemplo de obediencia y de obediencia hasta la muerte y muerte de cruz, estableciendo sobre ésta la perfección de la Iglesia; cuando los gestos rebeldes, la crítica irresponsable e irrespetuosa, el desprecio por la subordinación ofusca las almas; cuando la libertad sufre a causa de sus vociferantes, porque la libertad no puede subsistir si no es responsable y si no hay autoridad que al evitar los abusos de aquélla ponga los pilares más firmes de su subsistencia.

Y no se nos diga que la declaración conciliar "Dignitatis Humanae" no es dogmática, porque la virtud de la obediencia se debe rendir ante la autoridad legítima, no sólo cuando define ex cátedra, sino siempre que manda; siendo, además, imprudencia temeraria no seguir sus orientaciones y consejos, adaptándolos, claro es, como la prudencia política manda, y exige, a las circunstancias peculiares de lugar y tiempo.

Y esto es cabalmente lo que hemos pretendido y lo que creo que ha logrado el dictamen de la Comisión de Presidencia y Leyes Fundamentales: armonizar el hecho sociológico de nuestro catolicismo y su reflejo político, la confesionalidad del Estado, con el estatuto civil de libertad religiosa.

Lo que salga así de las Cortes, con este espíritu, será un nuevo timbre de gloria para el catolicismo español, siempre incondicional de la Iglesia, por cuyo amor hace lo que ahora hace, no porque se lo impongan fuerzas extrañas. Y obrando así, tenedlo por seguro, Dios bendecirá esta obra.

Hechas estas dos afirmaciones que considero fundamentales, acaso sea conveniente precisar el concepto de la libertad que estamos regulando.

No se trata de la libertad psicológica ni de la libertad moral. El hombre, al que Dios ha concedido el don de ser libre, puede elegir entre el bien y el mal, pero "moralmente" no tiene libertad para escoger el mal. Creado por Dios a imagen y semejanza suya, inteligente y libre, tiene la obligación moral de buscar a su Creador, de abrazarse con él y de cumplir su voluntad.

El santo Concilio "deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo" ("Dignitatis Humanae", núm. 1, párrafo último).

La persona humana puede percibir y reconocer por medio de su conciencia los dictámenes de la Ley de Dios. Por eso la posición del gobernante tiene que ser la de respetar y garantizar la libertad de sus ciudadanos, asegurándoles la inmunidad de coacción, de tal manera que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella, en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. ("Dignitatis Humanae", número 3, párrafo 3 y número 2).

La libertad que otorgue el Estado para facilitar el cumplimiento de la obligación moral de buscar a Dios, debe ser aprobada a la dignidad y a la naturaleza social del hombre que pide libertad para investigar la verdad sirviéndose de la comunicación y del diálogo, del magisterio y de la educación, y para establecer comunicación con los demás hombres, a fin de ayudarse mutuamente en la diligente búsqueda de Dios. ("Dignitatis Humanae", número 3, párrafo 2).

Desgraciadamente puede ocurrir que el hombre, en el uso de su libertad religiosa, busque a Dios por caminos equivocados e incluso que volviéndole la espalda no cumpla su obligación de buscar la verdad y de adherirse a ella. ("Dignitatis Humanae", número 2, párrafo 2).

La respuesta a esta pregunta es fácil y clara tan pronto como se recuerden estas verdades fundamentales: el acto de fe es a la vez sobrenatural y libre; la verdad no se impone más que por la fuerza de la misma verdad que penetra suave y fuertemente en las almas; la gracia es la que ha de obrar en cada uno porque a ella se debe en primer término esta acción y no al esfuerzo que el hombre solo pueda realizar; el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por todo lo cual el ejercicio del derecho civil en materia de libertad religiosa no puede serle impedido a quienes ni cumplan la obligación de buscar la verdad y de adherirse a ella con tal de que se guarde el justo orden público.

Tal es la enseñanza del Concilio Vaticano II en su declaración "Dignitatis Humanae" sobre la libertad religiosa y tales eran también los principios que inspiraron a la Reina Católica las instrucciones que daba en relación con la conversión de los indios y la doctrina que toda nuestra escuela jurídica del siglo XVI mantuvo y defendió.

En resumen: el derecho civil a la libertad en materia religiosa es un derecho fundamental inviolable de la persona humana; se le concede al hombre para que cumpla su deber moral de buscar la verdad y de adherirse a ella; cuando el hombre cae en el error al buscar la verdad, el Estado no puede imponérsela coactivamente; el Estado tiene el deber y la facultad de poner justos límites al ejercicio de la libertad religiosa y de hacerlos guardar.

Verdades son éstas de validez universal aplicables en todos los países. Pero en España, como antes he recordado, tiene sus peculiaridades, mejor dicho, tiene una peculiaridad de mucho valor que, con palabras del Padre Santo Juan XXIII, podemos calificar de "sumamente deseable", "segurísima para la salvación" y "magníficamente hermosa" (alocución con motivo del Congreso Eucarístico Internacional de Munich del 7-VIII-60). Fácil es comprender que me estoy refiriendo a la unidad en la fe católica, hablando de la cual pedía el mismo Padre Santo al Señor en ocasión solemne que nos la conservase e hiciera que nuestra Patria fuese cada vez más fiel a su misión histórica (discurso al Congreso Eucarístico Nacional de Zaragoza, septiembre de 1961).

Por eso, el Estado español en el proyecto de ley que está pendiente de vuestra aprobación reitera su confesionalidad católica para que quede bien claro que en España la libertad religiosa y esa confesionalidad han de vivir en armonía, en ecuménica armonía, diría yo, para emplear una fórmula rica de contenido orientador.

Promulgada la ley de libertad religiosa, el Estado seguirá siendo católico, es decir, inspirará su legislación en los principios de la religión católica, tal como los enseña la Iglesia católica y apostólica, a lo que está obligado por su propia legislación fundamental, y acomodará a esos principios sus actos de gobierno. Las cuestiones mixtas vendrán resueltas por las normas concordadas.

En cuanto a la Iglesia, el Estado le reitera que seguirá gozando de toda la libertad y la independencia necesaria para cumplir su alta misión de propagar la Buena Nueva del Evangelio, santificar a los hombres y formar cristianamente sus conciencias, de suerte que puedan saturar de espíritu evangélico las diversas comunidades y los diversos ambientes; y estima y agradece como servicio al bien común sus trabajos apostólicos que, como dice el Concilio, habrá de realizarlos denodadamente. ("Dignitatis Humanae", número 14, párrafo 1.º).

Al español acatólico se le ofrece una situación de seguridad jurídica para el ejercicio del derecho que, como ya hemos dicho, se considera como fundamental de la persona humana, de libertad en materia religiosa. Seguridad jurídica que tiene su expresión en el reconocimiento expreso de los particulares derechos que constituyen el pormenorizado contenido de la libertad religiosa; en sus expresos límites; en el juego de recursos que para la defensa de los derechos se les ofrece y en su salvaguardia por los tribunales de justicia.

Señores procuradores, en verdad que al elaborar el proyecto de ley de libertad religiosa hemos tenido la mirada —yo diría que también el corazón— en el texto conciliar correspondiente sin más objetivos que el de ser fieles, una vez más, a nuestra confesionalidad católica firmal con la confesionalidad sustancial de los hechos, de una conducta que sigue los senderos que la Iglesia traza ante los hombres y los pueblos con amor y con sabiduría.

A este respecto, juzgo de interés exponeros el paralelismo existente entre el dictamen que vais a votar dentro de unos momentos y la declaración del Vaticano II sobre libertad religiosa.

Cito en primer término el texto conciliar y a continuación, indicando su artículo, el proyecto de ley.

“El derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana.”

El artículo 1.º dice que el Estado español reconoce el derecho a la libertad religiosa fundado en la dignidad de la persona humana.

“Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción.”

El citado artículo 1.º establece que el Estado español asegura, con la protección necesaria, la inmunidad de toda coacción en el ejercicio legítimo del derecho de libertad religiosa; el artículo 5.º ordena que en las Fuerzas Armadas no se imponga la asistencia a los actos del culto, salvo que se trate de actos de servicio, a quienes hagan constar su acatolicidad al ingresar en aquéllas y que se observe análogo régimen en los establecimientos penitenciarios, añadiendo que, cuando por imperativo legal se requiera la prestación de juramento, éste será prestado por los no católicos en forma compatible con sus convicciones en materia religiosa.

“La autoridad debe proveer a que la igualdad jurídica de los ciudadanos, la cual pertenece al bien común de la sociedad, jamás, ni abierta ni ocultamente, sea lesionada por motivos religiosos.”

El artículo 3.º dice que las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad ante la ley, y el artículo 4.º, que todos los españoles, con independencia de sus creencias religiosas, tienen derecho al ejercicio de cualquier trabajo o actividad, así como a desempeñar cargos y funciones públicas, según su mérito y capacidad.

“En materia religiosa no se impida a nadie que actúe conforme a su conciencia, solo o asociado con otros.”

El artículo 9.º ampara el derecho de los individuos y de las asociaciones confesionales legalmente reconocidas, dedicándose todo el capítulo II a la regulación de los derechos comunitarios.

“A las comunidades religiosas se les debe por derecho la inmunidad para regirse por sus propias normas.”

En el artículo 13 se dice que las asociaciones confesionales se regirán por sus propios estatutos en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la ley, y en el 20, que en caso de disolución de una asociación confesional no católica, se dará a sus bienes la aplicación que los estatutos les hubiesen asignado.

“A las comunidades religiosas se les debe por derecho la inmunidad para ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa y sostenerles mediante la doctrina.”

“La verdad debe buscarse de modo apropiado a la dignidad de la persona humana y a su naturaleza social, sirviéndose del magisterio o de la educación.”

En los artículos 22 y 29 se dice que las asociaciones confesionales no católicas tienen el derecho de establecer los centros que sean necesarios para el servicio y la formación religiosa de los miembros de la confesión respectiva, así como centros de enseñanza para esos mismos miembros.

“A las comunidades religiosas les compete el derecho de no ser impedidas en la formación de sus propios ministros.”

El artículo 30 reconoce el derecho de las asociaciones confesionales a establecer centros para que sus miembros puedan recibir la formación propia de los ministros del culto respectivo.

“A las comunidades religiosas debe serles reconocido el derecho de erección de edificios religiosos.”

El artículo 22 establece que las asociaciones no católicas tienen el derecho de establecer los lugares de culto y demás centros que sean necesarios para el servicio y la formación religiosa de los miembros de la confesión respectiva.

“Las comunidades religiosas tienen derecho a la adquisición y uso de los bienes convenientes.”

En el artículo 14 se dice que las asociaciones confesionales no católicas adquirirán personalidad jurídica mediante su inscripción en el registro que a estos efectos se llevará en el Ministerio de Justicia, y el artículo 27 establece que las asociaciones confesionales no católicas podrán recibir libremente bienes a título gratuito y organizar colectas entre sus miembros.

“En materia religiosa no se impida a nadie que actúe en público, según los dictados de su conciencia. La naturaleza social del hombre exige que éste manifieste externamente los actos internos de religión. A las comunidades religiosas se les debe por derecho la inmunidad para honrar a la divinidad con actos públicos.”

En el artículo 1.º se garantiza la profesión pública de cualquier creencia religiosa sin otras limitaciones que las establecidas en el artículo 2.º, y toda una sección del capítulo III se dedica a regular el culto público.

“Cada familia tiene derecho a ordenar libremente su vida religiosa, correspondiendo a los padres el derecho de determinar la educación religiosa que se ha de dar a sus hijos.”

En el artículo 7.º el Estado reconoce a la familia el derecho a ordenar libremente su vida religiosa bajo la dirección de los padres, y a éstos la facultad de determinar, según sus propias convicciones, la educación religiosa que se ha de dar a sus hijos, reconociéndose asimismo el derecho de los padres a elegir libremente los centros de enseñanza y los demás medios de formación para sus hijos.

“Se violan los derechos de los padres si se obliga a los hijos a asistir a lecciones escolares que no correspondan a su convicción religiosa.”

En el artículo 7.º se dice que los alumnos de los centros docentes no estarán obligados a recibir enseñanza de una religión que no profesen, para lo cual habrán de solicitarlo los padres o tutores, si aquéllos no estuvieran emancipados legalmente.

“Las comunidades religiosas tienen derecho a no ser impedidas en la enseñanza y en la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe.”

El artículo 1.º dice que la profesión y práctica privada y pública de cualquier religión será garantizada por el Estado. Y el artículo 9.º ampara el derecho de los individuos y de las asociaciones a no ser impedidos en la enseñanza, de palabra y por escrito, de su fe.

“La protección del derecho a la libertad religiosa concierne tanto a los ciudadanos como a los grupos sociales.”

El artículo 5.º obliga a las instituciones, entidades o empresas de cualquier índole, públicas o privadas, a adoptar las medidas que permitan a quienes forman parte de las mismas o dependan de ellas, cumplir normalmente sus deberes religiosos.

“En la naturaleza social del hombre y en la misma índole de la religión, se funda el derecho por el que los hombres, impulsados por su propio sentimiento religioso, puedan reunirse libremente.”

El artículo 10 reconoce el derecho de reunión con fines religiosos que podrá ejercitarse, sin necesidad de previa autorización gubernativa, en los lugares dedicados al

culto, en los recintos de los cementerios con ocasión de los entierros y en los locales debidamente autorizados de las asociaciones confesionales no católicas.

“El derecho a la libertad en materia religiosa se ejerce en la sociedad humana, y por ello su uso está sometido a ciertas normas. Todos los hombres y grupos sociales están obligados a tener en cuenta los derechos de los demás y sus deberes para con los otros y para con el bien común de todos. La sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa, mediante normas jurídicas, conformes con el orden moral objetivo que defiendan la paz y la moralidad pública. El derecho a la libertad religiosa habrá de ejercitarse dentro de los límites debidos, dejando a salvo las justas exigencias del orden público. En la divulgación de la fe religiosa hay que abstenerse de cualquier clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta, sobre todo cuando se trata de personas rudas o necesitadas.”

En el artículo 2.º se establecen límites, todos ellos como exigencia del orden público: acatamiento a las leyes; respeto a la religión católica y a las otras confesiones religiosas, a la moral, a la paz y a la convivencia públicas y a los legítimos derechos ajenos, y se considera actos especialmente lesivos todas las formas ilegítimas de persuasión con el fin de ganar adeptos para una determinada creencia o confesión o desviarlos de otra.

“Si en atención a las peculiares circunstancias de los pueblos una comunidad religiosa es especialmente reconocida en la ordenación jurídica de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y respete el derecho a la libertad en materia religiosa.”

El artículo 1.º dice que el ejercicio del derecho de libertad religiosa, concebido según la doctrina católica, ha de ser compatible en todo caso con la confesionalidad del Estado español, proclamada en sus Leyes Fundamentales.

¿Se producirán abusos de la libertad religiosa que nos hagan arrepentirnos de haberla concedido?

Toda libertad entraña el peligro de que los hombres la prostituyamos. Por eso la libertad ha de ser siempre responsable, es decir, ha de moverse dentro de un ámbito, con límites clara y vigorosamente trazados. Esos límites serán, si vuestros votos convierten en Ley el dictamen que está en estos momentos sometido a vuestra consideración, los que ya habéis oído: acatamiento a las leyes; respeto a la Religión católica, que es la de la nación española, y a las otras confesiones religiosas; respeto a la moral, a la paz, a la convivencia públicas y a los legítimos derechos ajenos; todo ello como exigencias del orden público, es decir, de aquella parte del bien común que es necesaria para que la sociedad pueda subsistir.

Es claro que el Gobierno y, concretamente, el Ministerio de Justicia, velará con serena e inmovible fortaleza junto a estos límites para cortar cualquier intento de violación de los mismos. Y no sólo el Gobierno; unidos a su Gobierno los españoles acatólicos que limpia y honradamente profesen su religión, se alzarán los primeros contra quienes quisieran servirse de la libertad que la Ley otorga para finalidades que no sean de naturaleza religiosa; éstos serán los mayores enemigos de esa libertad, parásitos lamentables de la misma.

Merecen gratitud quienes han contribuido a producir el dictamen sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho civil de libertad en materia religiosa.

Don Joaquín Bau, Presidente de la Comisión de Presidencia y Leyes Fundamentales, que tantas veces hizo traer a mi memoria, al conocer su labor, aquella exhortación de San Pablo, según la cual “el que presida, habrá da hacerlo con solicitud”.

La Ponencia, integrada por los señores Arellano, Herrero Tejedor, Martín-Sánchez, Reyes Morales y Zelada, que ha realizado con serenidad, equilibrio, firmeza y flexibilidad, a mi modo de ver ejemplares, su tarea.

Todos los Procuradores componentes de la Comisión que han asistido a las tareas de la misma y los primeros firmantes de enmiendas. Todos han prestado un gran servicio con sus aportaciones. No sólo cuando las mismas han sido recogidas en el dictamen; también cuando este resultado no se lograra. Porque creo que es un excelente servicio a la nación exteriorizar con elocuencia, constancia y fortaleza, como ellos lo hicieron, los diversos estados de opinión que latían en el pueblo español.

Finalmente, unas palabras orientadoras sobre paz y convivencia.

En primer lugar, dos normas claras, cuya fiel observancia es necesaria para convivir en paz.

Toda forma ilegítima de persuasión, con el fin de ganar adeptos para una determinada creencia o confesión o desviarlos de otra, sobre todo tratándose de personas rudas o necesitadas, constituye abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno ("Dignitatis Humanae", número 4) y es un atentado a la pacífica convivencia de las confesiones religiosas.

Si el creyente de una determinada confesión se niega a recibir la propaganda de otra confesión distinta, forzarle a recibirla sería también, con la lesión de su derecho, un atentado a la convivencia y el Estado habría de intervenir para cortar tal abuso.

Cuando esta Ley entre en vigor, si logra hoy recibir vuestra aprobación, se habrá iniciado ya el año de la fe; como nos pide en su exhortación el Episcopado español, debemos renovar nuestra vida cristiana y "encauzar nuestra unidad religiosa hacia un dinamismo más profundo para convertirla en un foco más luminoso de irradiación evangélica".

Yo quisiera en este punto recordaros aquella invitación que hacía uno de los que ofrecieron su vida con verdadero espíritu de inmolación y que al hacerlo pedía que fuera la suya la última sangre que se vertiera. José Antonio Primo de Rivera nos recordaba que "ya no hay tierras que conquistar, pero sí hay que conquistar para España la rectoría en las empresas universales del espíritu". Ahí tenemos la gran tarea en la que España debe cumplir con su destino providencial, con ese destino a que le obliga su historia y en la que debemos poner, con alegre esperanza y juvenil entusiasmo, todo nuestro esfuerzo.

Como nos lo recuerda nuestra jerarquía, a la que deseo expresar el homenaje de filial adhesión, "la fe cristiana no puede quedar reducida a un simple acto intelectual de la verdad revelada". El Concilio afirma que es "todo el hombre" el que ha de entregarse a Dios por obediencia de la fe. Esa plenitud de entrega exige que el cristiano rinda ante Dios su entendimiento y su voluntad y se esfuerce luego para convivir en vida las exigencias de su fe.

Cuando un creyente niega, en su conducta práctica, la verdad en que cree, su fe se marchita y aun corre el riesgo de morir de la misma manera que se marchita y muere una flor a la que tuviéramos alejada de la luz y del aire. Por el contrario, el cuidado en convertir en vida nuestra fe cristiana ayuda a un crecimiento constante de la misma fe. Dicho de otra manera, la fe cristiana debe ser esencialmente dinámica y su dinamismo es, a su vez, generador de crecimiento y vitalidad en la misma fe.

Tengamos confianza en que la protección que a lo largo de la historia nos concedió Nuestra Señora Santa María, Madre de la Iglesia, continúe amparando a este pueblo para que lleve a cabo bajo la guía segura, henchida de sentido cristiano y de amor a la Patria, del Jefe del Estado, Generalísimo Franco, esa gran empresa, tan sugestiva y



atrayerente de llevar al mundo hacia un orden nuevo, aunque pudiéramos decir, con Víctor Pradera, hacia un orden bueno, en el que una solidaridad profundamente sentida y practicada con generosidad haga que los españoles nos sintamos unidos en el afán de cooperar en la gran tarea común que se llama España, Europa y América hispana, fraternidad universal, y que consiste en edificar una Patria y una Europa y una hispanidad y un mundo en el que se estime la excelsa dignidad de la persona humana, se promueva la paz, se luche contra el hambre, el analfabetismo, la miseria, la escasez de viviendas, la injusta distribución de bienes y todas las desgracias de nuestro mundo; que extraiga del Evangelio de Jesucristo, hasta sus últimas consecuencias, todo su sentido social y que de verdad se reconozca que su Reino, que no es de este mundo, pero en cuyos principios hemos de inspirarnos los hombres para organizar la ciudad terrena, sea reconocido como único camino para que triunfen la verdad, la justicia y el amor.

He dicho.

(26 junio 1967)